

FORMULARIO DE OBSERVACIONES

Consulta Pública

“Norma que regula la Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo en el Mercado de Valores Dominicano”

ENTIDAD	Compañía Titularizadora Dominicana, S. A.
PERSONA CONTACTO	
E-MAIL	
TELEFONO	

Enviar observaciones al siguiente correo electrónico: normas@siv.gov.do
 Consulta Pública desde el 18 de agosto a las 9:00AM hasta el 22 de septiembre de 2016 a las 11:59PM inclusive.

OBSERVACIONES

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
Observación 1. Título I, Artículo 2. Alcance. Y Párrafo.	Sugerimos la siguiente redacción: Artículo 2. Alcance. Quedan sometidos a las formalidades previstas en la presente Norma, los sujetos obligados (personas físicas o jurídicas);	Entendemos que no necesariamente la compañía Titularizadora estará dedicado a utilizar su derecho de fungir como



Superintendencia de Valores

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	<p>que en virtud de la Ley No.72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves, de fecha siete (7) de junio del dos mil doce (2002) (en lo adelante, la “Ley de Lavado de Activos”) o su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No.20-03 de fecha catorce (14) de enero del dos mil tres (2003) (en lo adelante, “Reglamento No.20-03”), están obligadas al cumplimiento de obligaciones destinadas a prevenir, impedir y detectar el lavado de activos. Los sujetos obligados en el mercado de valores, que serán los que se indican a continuación, a los que serán aplicables las disposiciones de la presente Norma, salvo las establecidas en el Capítulo II del Título II:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Los emisores de valores de oferta pública, en el caso de que se reserven la colocación primaria de estos;b) Los emisores diferenciados, en el caso de que se reserven la colocación primaria de la oferta pública de valores;c) Los intermediarios de valores: puestos de bolsa y agentes de valores; □d) Las sociedades administradoras de fondos de inversión que administren fondos abiertos;e) Las compañías titularizadoras, en el caso que se reserven la colocación primaria de los valores de oferta pública emitidos con cargo al patrimonio separado;f) Las fiduciarias de oferta pública, en el caso que se reserven la colocación primaria de los valores de oferta pública emitidos con cargo al patrimonio autónomo; yg) Cualquier otro participante, que por la naturaleza de sus operaciones, pueda fungir como vehículo para el lavado de activos y financiamiento	agente colocador del mercado primario de manera exclusiva.



Superintendencia de Valores

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	<p>del terrorismo.</p> <p>“Párrafo. Las bolsas de valores y productos y los depósitos centralizados de valores; las sociedades administradoras de fondos de inversión que administran fondos cerrados; las compañías titularizadoras y las sociedades fiduciarias, en caso de que contraten un agente colocador para la colocación primaria de los valores de oferta pública, serán considerados sujetos obligados en el mercado de valores sin necesidad de cumplir con el programa de prevención en su totalidad, sino que los mismos suscribirán un Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos conforme a lo dispuesto en el Título II, Capítulo II de la presente Norma.”</p>	
Observación 2. Título II, Capítulo I, Artículo 5	<p>Entendemos que desde que la compañía Titularizadora en el caso de no fungir como agente colocador, no tiene contacto directo con clientes por lo que los requisitos definidos en los siguientes literales no aplicarían a la entidad: c), e), g), f) (en caso de recibir el conglomerado de información sin forma de identificar al deudor), g), h).</p> <p>Sugerimos evaluar que los anteriores numerales no le aplican a las Entidades titularizadoras.</p>	<p>La compañía Titularizadora no tiene contacto directo con los clientes que compren sus títulos a través de Puestos de Bolsa.</p> <p>En todos los casos, la vinculación, conocimiento y monitoreo de los inversionistas de los títulos emitidos por la Titularizadora se deberá ajustar, entre otras, a las políticas, normas y criterios de selección, conocimiento y seguimiento de clientes que cada entidad seleccionada como agente colocador debe mantener dentro</p>



Superintendencia de Valores

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
		de su propio sistema de administración de riesgos de lavado de activos y que al ser una entidad sujeta a vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Valores, debe asegurar el cumplimiento adecuado de cada uno de los requisitos en la presente norma. Entendemos que en el sentido práctico de este tema, estaremos solicitando de manera anual a los Puestos de Bolsa utilizados para la colocación de los títulos, una copia del informe recibido de Prevención y Control de Lavado de Activos, así como de los reportes que involucren títulos de los patrimonios separados administrados por la compañía titularizados.
Observación 3. Título II, Capítulo I, Artículo 5	Es necesario especificar que no le son aplicables a las sociedades titularizadoras los requisitos de vinculación, monitoreo y reporte sobre los deudores de los créditos titularizados y que son adquiridos a las entidades de intermediación financiera y quienes a su vez mantienen la administración de la respectiva cartera.	Las entidades de intermediación financiera en los procesos de titularización de cartera mantienen la relación comercial y de los clientes; además, de acuerdo con los contratos suscritos con la Titularizadora,

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
		<p>mantienen la administración de cartera y en los que se consagra las previsiones generales en virtud de las cuales el administrador de los créditos debe realizar las actividades propias de la administración de la cartera titularizada; adicionalmente, como parte integral del contrato maestro de administración, se encuentra el manual de operaciones – administración de cartera, en el cual se establecen las gestiones operativas de cada actividad de administración a ser suscrito entre la compañía titularizadora y las entidades vendedoras de cartera, para cumplir lo acordado en el contrato maestro de administración y que incluye las obligaciones relacionadas con la prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo que debe aplicar sobre la cartera titularizada.</p>
Observación 4. Título	Sugerimos sustituir la redacción del literal f) del Artículo 5:	En relación al punto de partida del



Superintendencia de Valores

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
II, Artículo 5. Obligaciones de los sujetos obligados. Literal f.	“f) Comunicar a la UAF las transacciones complejas y no habituales, en un plazo de veinticuatro (24) horas, a partir del momento en que se efectúe o intente efectuarse <u>se califique la <input type="checkbox"/> transacción:</u> <input type="checkbox"/>	plazo, en la actualidad no existe una herramienta para determinar que una operación es sospechosa en tiempo real. Por tanto, consideramos conveniente que el plazo empiece a contar a partir de que la operación ha sido calificada como sospechosa por el órgano de cumplimiento de la entidad, considerando además que los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) deben estar debidamente fundamentados y con los mismos se debe remitir un Formulario de Registro de Transacciones en efectivo que debe firmar el cliente, en los casos en que sea necesario.
Observación 5. Título II, Capítulo II, Artículo 9. Obligaciones de las compañías titularizadoras y sociedades fiduciarias	Sugerimos incluir los siguientes requisitos cuando se realiza la colocación de títulos a través de un puesto de bolsa: Artículo 9. Obligaciones de las compañías titularizadoras y sociedades fiduciarias. Las compañías titularizadoras y sociedades fiduciarias que contraten un agente colocador para la colocación primaria de los valores de oferta pública, deberán suscribir un manual conforme a su operatividad sujeto a la aprobación de la Superintendencia. Dicho Manual, incluirá de manera enunciativa y no limitativa los siguientes aspectos:	



Superintendencia de Valores

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	<p>a) Criterios de selección y capacitación de sus empleados; b) Código de ética; c) Canal de denuncias interno y externo. d) Designación de una persona responsable que dé seguimiento a las políticas de lavado de activos, sin necesidad de que el mismo sea de dedicación exclusiva; e) Políticas para realizar debida diligencia a sus proveedores y contratados; f) <u>Incluir en los mandatos de subasta suscritos con los agentes colocadores la obligación de dar cumplimiento a lo estipulado en la regulación vigente sobre Prevención de Lavados de activos y financiación del terrorismo; y,</u> g) <u>Solicitar al Puesto de Bolsa colocador la entrega anual de una copia de su auditoría de Prevención de Lavado de activos y Financiamiento al Terrorismo.</u></p>	
Observación 6. Título III. Capítulo I. Artículo 18. Sobre las suplencias.	<p>Sugerimos modificar la redacción: “Artículo 18. Sobre las suplencias. En caso de ausencia tanto temporal (licencia, vacaciones) como definitiva (terminación del contrato laboral), del oficial de cumplimiento, dicha posición será ocupada por la persona designada <u>y ratificada</u> por el consejo de administración, debiendo ser notificado a la Superintendencia de Valores, tres (3) días hábiles anteriores a la ocurrencia de la suplencia, en los casos que la misma haya sido planificada; y, con <u>dentro de</u> un (1) día hábil de <u>antelación; posterior</u> en los casos imprevistos. Dicha comunicación deberá tener anexa una declaración jurada de la persona designada en la que indique no encontrarse dentro de las inhabilidades señaladas en la</p>	<p>Los casos imprevistos por su naturaleza no pueden ser notificados con anterioridad. Por otro lado, se tendría que esperar 1 día hábil para que el suplente puede realizar las funciones. Esto deja la brecha de incumplimiento en caso de tener que realizar un reporte a la UAF, pues esta misma Norma en consulta obliga a que se reporte dentro de las 24 horas en que se efectúe, la transacción</p>

Con formato: Fuente: Negrita



Superintendencia de Valores

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
Observación 7. Título III. Capítulo I. Artículo 19. Inhabilidades.	<p>presente Norma.”</p> <p>Entendemos existe una contradicción dentro la presente norma entre los artículos del 6 al 9 y el Artículo 19 en relación a las funciones que podrá realizar el oficial de cumplimiento.</p> <p>Entendemos prudente sugerir la siguiente redacción:</p> <p>Artículo 19. Inhabilidades. La persona física designada como oficial de cumplimiento no podrá realizar ninguna otra función dentro de la entidad, <u>salvo que sea compatible con sus funciones</u>. Asimismo, no serán designadas las personas que estén incurso en cualquiera de los impedimentos siguientes:</p>	<p>compleja y no habitual.</p> <p>Reiteramos el comentario general de que se debe aclarar en cada Artículo a qué sujetos obligados aplica, ya que conforme el literal d) de los Artículos del 6-9, se permite a las bolsas, los depósitos centralizados de valores, las sociedades administradoras de fondos de inversión que administran fondos de inversión cerrados y a las compañías titularizadoras y fiduciarias que utilizan un agente de colocación para sus emisiones, que designen a una persona responsable, sin necesidad de que sea de dedicación exclusiva.</p>
Observación 8. Título III. Capítulo III. Artículo 21. Funciones del órgano de cumplimiento. Literal w).	<p>Sugerimos la siguiente redacción:</p> <p>“w) Coordinar con la gerencia <u>que se ordene</u> la elaboración del plan anual de seguimiento, evaluación y control, como parte integral de la función de planeación general de la entidad, el <input type="checkbox"/>cual debe contener listas de verificación o control para facilitar a los auditores internos la labor de cubrir todos los aspectos que deben ser revisados del mismo;”</p>	<p>Conforme el Artículo 43 de la Norma en consulta, la elaboración del Plan corresponde al auditor interno o la persona que la entidad designe, por lo que recomendamos modificar la redacción la cual sugiere que es al órgano de cumplimiento que corresponde elaborarlo, lo cual no procede debido a que a través del</p>



Superintendencia de Valores

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
Observación 9. Título III. Capítulo III. Artículo 22. Separación física. Párrafo.	Recomendamos la siguiente redacción: “ Párrafo. Las sociedades deberán establecer un lugar físico destinado para la instalación de la estructura de cumplimiento, la cual estará claramente separada e identificada del resto de la organización, pudiendo únicamente compartir espacio físico con el área de riesgo <u>y el área de control interno</u> de la entidad <u>si existiesen</u> .”	mismo se evalúa el Programa preparado por éste. Así como no existen conflictos de interés entre el área de cumplimiento y riesgo, tampoco se generan con control interno. En efecto, conforme el literal a) del Artículo 27 de la Norma de gestión de riesgos para los Intermediarios de Valores y las Sociedades Administradoras de Fondos Inversión, indica que el área de riesgos no puede ejercer funciones de negociación, procesamiento, confirmación de órdenes, contabilización y liquidación de operaciones, siendo éstas entonces las áreas que presentan conflictos con la misma.
Observación 10. Título II. Capítulo IV. Artículo 23, Párrafo I. Del Comité de Cumplimiento y párrafo	Proponemos la siguiente redacción: Párrafo I. El Comité de Cumplimiento estará integrado por cinco (5) miembros: a) Un miembro del consejo de administración que no ocupe cargos ejecutivos dentro de la sociedad, quien lo presidirá; b) El gerente general; c) Los gerentes de operaciones o de negocios; y, d) El oficial de cumplimiento, en calidad de secretario.	Entendemos que el Auditor Interno de la sociedad deberá participar de manera permanente en el Comité de Cumplimiento, pues puede tener buenas recomendaciones.



Superintendencia de Valores

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	<u>e) Auditor Interno-</u>	
Observación 11. Título IV. Capítulo I. Artículo 31. Supuestos de aplicación de medidas reforzadas de debida diligencia.	Sugerimos que sean detallados los documentos que serán necesarios para realizar la Debida Diligencia de manera correcta y estandarizada dentro del sector del mercado de valores.	No se establecen los requisitos mínimos para debida diligencia simplificada y ampliada, sino sólo a qué clientes aplicarán. Recomendamos incluir dichos requisitos para uniformidad en la aplicación de la presente Norma.
Observación 12. Título IV. Capítulo II. Artículo 34. Expediente del cliente.	Proponemos la siguiente redacción: “ Artículo 34. Expediente del cliente. Sin detrimento de otros requisitos que puedan establecerse en otras normas de carácter general, el sujeto obligado deberá mantener el expediente del cliente permanentemente actualizado, el cual deberá contener como mínimo: a) Formulario Conozca a su Cliente para personas físicas y jurídicas, en la cual se deberá señalar de forma expresa el titular, co-titular y personas autorizadas para realizar las operaciones con el sujeto obligado. Este formulario deberá estar debidamente firmado por el cliente o por su representante legal y por el oficial de cumplimiento, y se encontrará anexo en la presente Norma; b) Toda la documentación que avale la información aportada por el cliente en el formulario conozca a su cliente así como el origen de los bienes que componen su patrimonio. En caso de personas jurídicas deberá requerirse toda documentación que confirme la identidad y el origen y destino de los fondos del beneficiario final (persona física); c) Referencias comerciales y personales; <input type="checkbox"/> d) Los formularios de Reporte de Operaciones por el monto establecido	Se debe eliminar el literal c) ya que de conformidad con el Artículo 41, literal 8) de la Ley No. 72-02, contra el Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves y el mismo Artículo 51 de la Norma, las transacciones sospechosas son confidenciales. Igualmente, se deben incluir como parte del expediente del cliente las tarjetas de firmas, el contrato correspondiente, y el perfil del inversionista conforme el participante del mercado de valores de que se trate. Dichos documentos son indispensables para realizar transacciones



Superintendencia de Valores

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	<p>en la Ley de Lavado de Activos de toda transacción que implique una inversión con fondos nuevos por parte del sujeto obligado. Dicho formulario se encontrará anexo en la presente Norma;</p> <p>e) Los formularios de Reporte de Operaciones Sospechosas o Inusuales, anexo a la presente norma;</p> <p>f) Documentación que avala la suscripción, compra, venta o rescate de valores y operaciones realizadas por los clientes; <input type="checkbox"/></p> <p>g) Declaración jurada de la persona física que indique el origen y destino de los fondos, en caso de las personas jurídicas, ésta deberá ser presentada con las personas con poder de firma, debiendo anexarse además la constancia de dicho poder;</p> <p>h) Declaración de los beneficiarios directos e indirectos de la transacción, así como de las personas relacionadas; <input type="checkbox"/></p> <p>i) Cuando el cliente realiza una operación a través de un representante, deberá proporcionar el documento que autoriza al mismo actuar en nombre de quien dice estar actuando, debiéndose cumplir con lo establecido en el párrafo del artículo 12 de la presente Norma; <input type="checkbox"/></p> <p>j) Constancia de verificación inicial realizada por el sujeto obligado al momento de la vinculación del cliente; <input type="checkbox"/></p> <p>k) Constancia de verificación periódica realizada por el sujeto obligado, la cual se ejecuta con la finalidad de actualizar los datos recabados durante la verificación inicial; <input type="checkbox"/></p> <p><u>l) Tarjetas de firmas del cliente, contentivas del registro de firmas autorizadas, incluyendo la de los apoderados, representantes, agentes y mandatarios;</u></p> <p><u>m) El Contrato de Vinculación;</u></p> <p><u>n) El Perfil del Inversionista;</u></p> <p><u>o) Matriz de Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento al</u></p>	<p>solicitadas por el cliente.</p>



Superintendencia de Valores

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
	<p><u>Terrorismo.</u> ↳) Cualquier otra documentación que el sujeto obligado considere conveniente mantener en el registro y que demuestre que éste ha tomado todas las medidas razonables para comprobar los datos proporcionados por el cliente.” □</p>	
<p>Observación 13. Título V. Capítulo I. Artículo 41. Sobre la matriz de riesgo de prevención de lavado de activos.</p>	<p>Sugerimos establecer la siguiente redacción: “Artículo 41. Sobre la matriz de riesgo de prevención de lavado de activos y <u>financiamiento al terrorismo.</u>”</p>	<p>El término correcto es “matriz de riesgo de lavado de activos y financiamiento al terrorismo”, no “matriz de riesgo de prevención de lavado de activos”. Ver literal o) del Artículo 3.</p>
<p>Observación 14. Título VI. Capítulo I. Artículo 47. Tipología de actividades sospechosas. Literal m)</p>	<p>Sugerimos la siguiente redacción: “Artículo 47. Tipología de actividades sospechosas. Podrían considerarse actividades sospechosas aquellas actividades que <u>sean complejas, insólitas, significativas frente a todos los patrones de transacciones no habituales presenten cualquiera de las características que se describen más adelante, determinadas como tales con razonamiento o cálculo estratégico en cada situación específica por el sujeto obligado. Sin que la enumeración sea limitativa, las siguientes situaciones que cumplan con dichas características se considerarán actividades sospechosas: deberá actuar entre otras, se consideran sospechosas las actividades, a modo enunciativo y no limitativo, las que se indican a continuación:</u></p>	<p>No todas las situaciones establecidas en los literales de este Artículo 47 pueden considerarse sospechosas, sino que hay que analizar además el contexto en que se realicen. En ese sentido, la Norma estaría obligando a remitir una cantidad considerable de ROS, lo que podría disminuir el nivel de importancia y rigurosidad que se debe tener al momento de emitir este Formulario y el propósito del mismo. Recomendamos incluir en el Artículo la definición establecida en el Artículo 41</p>

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Base legal o fundamento
		numeral 5) de la Ley 72-02.

Instrucciones de llenado

Entidad: Se pondrá el nombre de la entidad que realiza las observaciones.

Persona de Contacto: Se pondrá el nombre de la persona responsable de remitir el formulario.

Email: Se pondrá el correo electrónico de la entidad o persona de contacto.

Teléfono: Se pondrá el número telefónico de la entidad o persona de contacto.

Título, capítulo, artículo: Se especificará el título, capítulo y el artículo a ser observado.

Observaciones: Se escribirá el comentario contentivo de la observación.

Base legal o fundamento: Se especificará la base legal que sustenta la observación.